



*ACUERDO de 27 de mayo de 2021, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre modificación puntual n.º 6 del Plan General Municipal consistente en la reclasificación de suelo no urbanizable de protección natural y paisajística a suelo urbano no consolidado de uso global industrial de las parcelas 325 y 326 del polígono 15, creándose la unidad de actuación UA-8. También se incorpora una nueva tipología de "nave adosada" en las condiciones particulares de la Zona Industrial. Montánchez. (2021AC0058)*

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Ordenación del Territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura (DOE 02/07/2019).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE 05/08/2019).

Así mismo, la Disposición Adicional Primera del citado Decreto 87/2019 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Montánchez no dispone de un Plan General Municipal adaptado a las determinaciones contenidas en los artículos 46 a 48 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS).

La redacción originaria de la LOTUS, vigente al momento de la aprobación inicial de esta modificación (19-11-19), disponía la vigencia de las normas urbanísticas anteriores (Disposición Transitoria Segunda), pero sin hacer ninguna referencia a la posibilidad de su modificación, salvo en la disposición adicional cuarta, en la que prescribe que "no podrán modificarse los



proyectos de delimitación de suelo urbano". Ya que el artículo 50.4 se refiere a la revisión o modificación del Plan General Municipal previsto en la LOTUS, disponiendo que "se sujetará a los mismos trámites prescritos para su aprobación".

El Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19 (DOE 25/05/2020), en su artículo 1 modifica determinados artículos de la LOTUS y añade y modifica algunas disposiciones.

Establece un régimen transitorio para los planes en tramitación que estuvieran aprobados inicialmente a la entrada en vigor de la misma (Disposición Transitoria Cuarta), pero no para aquellas que lo fueran con posterioridad a esa fecha, ni para sus innovaciones.

Entre estas modificaciones de la LOTUS cabe destacar la de la Disposición Transitoria Segunda, que establece, en el punto 3.b), que pueden aprobarse modificaciones puntuales de los instrumentos de planeamiento general aprobados conforme al régimen jurídico anterior a la LSOTEX durante el plazo de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la LOTUS, siempre que la ordenación prevista para el ámbito objeto de la modificación no suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución del planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas, resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural y no impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor. El procedimiento para estas modificaciones será el previsto en la LOTUS, si bien en su tramitación no será exigible la distinción documental entre Plan General Municipal estructural y detallado, prevista en su artículo 46, pudiendo tramitarse como un único documento, que mantendrá su estructura propia, refundiendo el contenido de la modificación con el instrumento vigente.

A pesar de no haberse incorporado la memoria de participación, en los términos previstos en el artículo 10.6 de la LOTUS, en la que se recojan las acciones realizadas para la participación de la ciudadanía en el proceso de elaboración de la modificación de la normativa, se ha promovido la participación de la ciudadanía mediante el trámite de información pública dando cumplimiento al principio general de que en el procedimiento de elaboración de la norma se garantice la participación.

La referida modificación fue sometida a la valoración de la Comisión de Coordinación Intersectorial (COCOIN) de 25-6-20, acordando la continuación del expediente. Advirtiéndose de la necesidad de adaptar el proyecto a las determinaciones de la LOTUS (se hacía conforme a la LSOTEX), debiéndose incorporar también las condiciones que se deriven del informe de CH Tajo.



En cuanto al fondo, el objeto de la innovación consiste en la reclasificación de unos terrenos municipales de una superficie de 6.490 m<sup>2</sup>, situados a una distancia de la actual delimitación de suelo urbano de 450 m. y conectado del núcleo de Montánchez a través de la Carretera de Montánchez, con el fin de atender la demanda de suelo industrial de pequeños empresarios locales.

Para ello, se contempla finalmente una propuesta adaptada en lo básico a la LOTUS, donde se delimita un sector desuelo urbanizable que cuenta con una unidad de actuación simplificada conforme al artículo 81.5 de la LOTUS, y que, al encontrarse desconectado del caso urbano, responde a la definición del apartado 3 del artículo 6.

También se ha incorporado el preceptivo informe sobre suficiencia de recursos hídricos de CH Tajo de 24-5-21 de sentido "favorable".

Y a fin de garantizar el control de legalidad, y el cumplimiento de los cometidos previstos en el artículo 58.3.b de la LOTUS.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA

- 1º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 6 del Plan General Municipal de Montánchez epigrafiada.
- 2º) Publicar, como anexo Anexo I a este acuerdo, la normativa y ficha urbanística afectadas, resultantes de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 57. 5, 6 y 7 de la LOTUS (DOE 27-12-2018), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica y el portal de transparencia de la Junta de Extremadura), se acompañará un Anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo (formato editable), en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como Anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Único de Urbanismo y de Ordenación del Territorio dependiente de esta Consejería (artículo 59.2 y 4 de la LOTUS).



Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015 de 1-10 del PACAPs), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Mérida, 22 de junio de 2021.

Presidenta de La Comisión de Urbanismo y  
Ordenación del Territorio de Extremadura.

V.º B.º de D.ª EULALIA ELENA MORENO DE  
ACEVEDO YAGÜE

Secretario de La Comisión de Urbanismo y  
Ordenación del Territorio de Extremadura.

D. JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



## ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 27 de mayo de 2021, se modifican los artículos 179, 180 y 187, añadiéndose en éste último el apartado 8, correspondiente a la ficha de la unidad de actuación U.A.S.8. y modificándose el apartado "Justificación de los estándares mínimos de calidad y cohesión urbanas", quedando como sigue:

### **Artículo 179. Condiciones de posición de la edificación.**

1. La edificación podrá disponer la fachada sobre la alineación exterior, adosándose a las medianerías colindantes.
2. Si la edificación no corresponde al número anterior y se dispone de forma aislada en la parcela, deberá cumplir las siguientes condiciones:
  - a) Separación a frente de vial: se establece, con carácter mínimo, una distancia de 5 metros.
  - b) Separación a linderos: igualmente, mantendrá una distancia mínima de 3 metros a todos los linderos de carácter privado.
3. Dentro del ámbito del suelo productivo industrial ubicado fuera del núcleo urbano, la posición de la edificación se corresponderá con las alineaciones marcadas, tanto frontal y posterior, como las laterales medianeras adosadas.

### **Artículo 180. Condiciones de Ocupación.**

1. Para el caso de edificación alineada a vial entre medianeras se establece un coeficiente de ocupación máxima del 90% de la parcela.
2. Para las actuaciones industriales fuera del núcleo urbano, la ocupación vendrá definida necesariamente dentro de las alineaciones recogidas en la documentación gráfica.
3. En el caso de edificación aislada no se limita la ocupación de parcela, debiendo en todo caso situarse la edificación dentro del área de movimiento definida por las separaciones a linderos señaladas en el artículo anterior.
4. Los espacios libres de parcela que resulten de la aplicación de las condiciones de ocupación y sean visibles desde la vía pública podrán destinarse a aparcamientos y zonas ajardinadas.

Queda expresamente prohibido el destino y uso de estos espacios libres como depósito de materiales, vertidos o, en general, cualquier actividad que pueda dañar la estética de la zona.

**Artículo 187. Condiciones Particulares.**

Se añade el apartado 8, correspondiente a la ficha de la unidad de actuación U.A.S.8.

**8. UNIDAD DE ACTUACIÓN U.A.S.8. CONDICIONES DE DESARROLLO**

ÁMBITO: El ámbito de la unidad se encuentra en el exterior del núcleo urbano, con acceso rodado del camino denominado Extrarradio Rivera Robledo.

SUPERFICIE: 6.490,07 m<sup>2</sup>.

USO GLOBAL: Productivo (que integra los usos pormenorizados: productivo artesanal, industrial, logístico y especial, según el artículo 5.5 de la LOTUS). Superficie uso productivo: 3.895,52 m<sup>2</sup>s

APROVECHAMIENTO: 3.797 m<sup>2</sup>t

**PLANEAMIENTO DE DESARROLLO:**

Proyecto de Urbanización siempre que se mantenga la ordenación y calificación pormenorizada establecidas en la documentación gráfica.

Para realizar una ordenación que modifique sustancialmente las alineaciones o calificación establecidas, se requerirá la aprobación del correspondiente Estudio de Detalle o Plan Especial de Reforma Interior, de acuerdo con la legislación vigente.

**CESIÓN AL AYUNTAMIENTO (10%S/ APROVECHAMIENTO)**

Edificabilidad productiva a ceder al Ayuntamiento: 379,70 m<sup>2</sup>t (en concepto de participación de las plusvalías generadas por el aprovechamiento).

**OBJETIVOS Y CONDICIONES DE LA ORDENACIÓN:**

Se pretende la creación de un área productiva que amplíe y complete las implantaciones industriales existentes en el municipio.

**RESERVAS MÍNIMAS PARA EQUIPAMIENTOS Y DOTACIONES:**

Viaro y aparcamiento 1.617,33 m<sup>2</sup>  
Zonas Verdes 651,51 m<sup>2</sup> 3.952,18 m<sup>2</sup>  
Equipamientos 325,71 m<sup>2</sup> 935,90 m<sup>2</sup>  
N.º aparcamientos uso público en vial 19 Ud.

**CONDICIONES DE PARCELACIÓN, USO, EDIFICACIÓN Y ARQUITECTÓNICAS:**

Serán de aplicación, en todo lo que no se oponga al presente artículo, las condiciones establecidas en la Sección 4ª del presente Capítulo para zona industrial, así como las condiciones de uso del Capítulo 1 del Título VI de estas Normas.

Edificabilidad neta de parcela (uso global productivo): 0,97



CONDICIONES DE VIARIO: Ancho mínimo calle rodada:

- 10 metros (7 de calzada y dos aceras de 1,5 m) tal como queda
- Señalado en el plano n.º4 Núcleo Urbano. Ordenación Detallada.
- Alineaciones y rasantes.

JUSTIFICACIÓN DE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE CALIDAD Y COHESIÓN URBANAS.

Según se establece en el artículo 74 de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se establecen los siguientes estándares mínimos de calidad y cohesión urbanas:

- Montánchez posee una población de derecho de 2.303 habitantes, por tanto la densidad máxima permitida es de 50 viviendas por hectárea y 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> de edificabilidad.
- U.A.1.- 1,749 ha x 50 = 87,45 > 87 viviendas 17.492,28 m<sup>2</sup> x 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> = 12.244,59 m<sup>2</sup> > 12.236,33 m<sup>2</sup>
- U.A.3.- 1,951 ha x 50 = 97,55 > 97 19.515,11 m<sup>2</sup> x 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> = 13.660,57 m<sup>2</sup> > 10.041,80 m<sup>2</sup>
- U.A.4.- 0,649 ha x 50 = 32,45 > 32 6.493,93 m<sup>2</sup> x 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> = 4.545,75 m<sup>2</sup> > 3.519,56 m<sup>2</sup>
- U.A.5a.- 0,887 ha x 50 = 44,35 > 44 8.866,70 m<sup>2</sup> x 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> = 6.206,69 m<sup>2</sup> > 6.081,96 m<sup>2</sup>
- U.A.5b.- 0,386 ha x 50 = 19,30 > 19 3.860,13 m<sup>2</sup> x 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> = 2.702,09 m<sup>2</sup> > 1.366,39 m<sup>2</sup>
- U.A.6.- 1,5 ha x 50 = 75 > 75 15.002,80 m<sup>2</sup> x 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> = 10.501,96 m<sup>2</sup> > 10.171,19 m<sup>2</sup>
- U.A.7.- 1,657 ha x 50 = 82,85 > 82 16.573,57 m<sup>2</sup> x 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> = 11.601,50 m<sup>2</sup> > 4.791,62 m<sup>2</sup>
- Sector 1.- 3,02 ha x 50 = 151 > 110 30.241,11 m<sup>2</sup> x 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> = 21.168,77 m<sup>2</sup> > 14.717,13 m<sup>2</sup>
- Reserva de suelo para dotaciones públicas, excluido el viario, de 35 m<sup>2</sup> por cada 100 m<sup>2</sup> potencialmente edificables, destinándose a zonas verdes como mínimo 15 por cada 100 m<sup>2</sup> potencialmente edificables, que no podrá ser inferior al 10% de la superficie neta de la actuación.



- U.A.1.-  $(8.815,79 \times 1,388) \times 0,35 = 4.282,70 \text{ m}^2 < 5.361,03 \text{ m}^2 > 1.749,22 \text{ m}^2$
- U.A.3.-  $(10.356,75 \times 0,96959) \times 0,35 = 3.514,63 \text{ m}^2 < 3.514,64 \text{ m}^2 > 1.951,51 \text{ m}^2$
- U.A.4.-  $(3.317,22 \times 1,060998) \times 0,35 = 1.231,84 \text{ m}^2 < 1.231,84 \text{ m}^2 > 649,39 \text{ m}^2$
- U.A.5a.-  $(6.254,07 \times 0,97248) \times 0,35 = 2.128,69 \text{ m}^2 < 2.200,88 \text{ m}^2$

Zonas Verdes U.A.5 =  $886,67 \text{ m}^2 \leq 899,59 \text{ m}^2$

- U.A.5b.-  $(1.405,06 \times 0,97248) \times 0,35 = 478,24 \text{ m}^2 < 622,65 \text{ m}^2$

Zonas Verdes U.A.5 =  $386,01 \text{ m}^2 \leq 409,63 \text{ m}^2$

- U.A.6.-  $(7.014,62 \times 1,45) \times 0,35 = 3.559,91 \text{ m}^2 < 3.559,92 \text{ m}^2 > 1.500,20 \text{ m}^2$
- U.A.7.-  $(11.494,01 \times 0,41688) \times 0,35 = 1.677,06 \text{ m}^2 < 1.677,08 \text{ m}^2 > 1.657,35 \text{ m}^2$
- Sector 1.-  $(18.223,52 \times 0,80759) \times 0,35 = 5.150,99 \text{ m}^2 < 5.151,03 \text{ m}^2$

Zonas Verdes Sector 1 =  $3.292,61 \text{ m}^2 > 3.024,11 \text{ m}^2$

Para uso global industrial, las reservas dotacionales públicas, se obtienen multiplicando 0,15 por los metros cuadrados de techo totales, así:

- U.A.2.-  $13.826,05 \text{ m}^2 \times 0,15 = 2.073,90 \text{ m}^2 < 4.888,08 \text{ m}^2$
- U.A.S.8.-  $6.490,07 \text{ m}^2 \times 0,15 = 973,51 \text{ m}^2 < 977,22 \text{ m}^2$

Previsión de una plaza de aparcamiento por cada 100 m<sup>2</sup> potencialmente edificables, al menos un 50% anexas o no al viario, serán de uso público. A continuación presentamos la justificación del número de plazas anexas a viario.

- U.A.1.-  $(12.236,31 \text{ m}^2 / 100) \times 0,5 = 62 \text{ plazas} \leq 62 \text{ plazas.}$
- U.A.2.-  $(13.827,05 \text{ m}^2 / 100) \times 0,5 = 70 \text{ plazas} \leq 70 \text{ plazas.}$
- U.A.3.-  $(10.041,80 \text{ m}^2 / 100) \times 0,5 = 51 \text{ plazas} \leq 51 \text{ plazas.}$
- U.A.4.-  $(3.519,56 \text{ m}^2 / 100) \times 0,5 = 18 \text{ plazas} \leq 18 \text{ plazas.}$
- U.A.5a.-  $(6.081,96 \text{ m}^2 / 100) \times 0,5 = 30 \text{ plazas} \leq 30 \text{ plazas.}$
- U.A.5b.-  $(1.366,39 \text{ m}^2 / 100) \times 0,5 = 7 \text{ plazas} \leq 43 \text{ plazas.}$



- U.A.6.-  $(10.171,20 \text{ m}^2 / 100) \times 0,5 = 7 \text{ plazas} \leq 7 \text{ plazas}$ .
- U.A.7.-  $(4.791,62 \text{ m}^2 / 100) \times 0,5 = 24 \text{ plazas} \leq 24 \text{ plazas}$ .
- U.A.S.8.-  $(3.797,00 \text{ m}^2 / 100) \times 0,5 = 18,98 \text{ plazas} \leq 19 \text{ plazas}$ .
- Sector 1.-  $(14.717,13 \text{ m}^2 / 100) \times 0,5 = 74 \text{ plazas} \leq 74 \text{ plazas}$ .

Al menos el 2% de las plazas de aparcamiento en cada unidad o sector serán adaptadas conforme al Decreto 8/2003 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de promoción de la Accesibilidad en Extremadura.

- Al menos el 40% del aprovechamiento objetivo, se destinará a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.
- U.A.1.-  $87 \text{ viviendas} \times 0,25 = 22$ ;  $12.236,31 \text{ m}^2 \times 0,25 = 3.059,07 \text{ m}^2$ .
- U.A.3.-  $97 \text{ viviendas} \times 0,25 = 25$ ;  $10.041,80 \text{ m}^2 \times 0,25 = 2.510,45 \text{ m}^2$ .
- U.A.4.-  $32 \text{ viviendas} \times 0,25 = 8$ ;  $3.519,56 \text{ m}^2 \times 0,25 = 879,89 \text{ m}^2$ .
- U.A.5a.-  $19 \text{ viviendas} \times 0,40 = 7,6 (8)$ ;  $6.081,96 \text{ m}^2 \times 0,40 = 2.432,79 \text{ m}^2$ .
- U.A.5b.-  $44 \text{ viviendas} \times 0,40 = 17,6 (18)$ ;  $1.366,39 \text{ m}^2 \times 0,40 = 546,56 \text{ m}^2$ .
- U.A.6.-  $75 \text{ viviendas} \times 0,25 = 19$ ;  $10.171,20 \text{ m}^2 \times 0,25 = 2.542,79 \text{ m}^2$ .
- U.A.7.-  $82 \text{ viviendas} \times 0,25 = 21$ ;  $4.791,62 \text{ m}^2 \times 0,25 = 1.197,90 \text{ m}^2$ .
- Sector 1.-  $110 \text{ viviendas} \times 0,25 = 28$ ;  $14.717,13 \text{ m}^2 \times 0,25 = 3.679,28 \text{ m}^2$ .



## ANEXO II

### RESUMEN EJECUTIVO

(artículo 25.3 de la Ley 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana)

#### MODIFICACIÓN 6 DEL PGM DE MONTÁNCHÉZ.

##### 1. INTRODUCCIÓN.

Según lo expresado en el artículo 25.3 de la Ley 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana se redacta a continuación RESUMEN EJECUTIVO.

Equipo redactor: Equipo de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible de la Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez.

##### 2. PLANEAMIENTO VIGENTE.

El instrumento de planeamiento vigente en el municipio es el Plan General Municipal, aprobado definitivamente el 29 de octubre de 2009 y publicado en el DOE el 12 de mayo de 2010. A este documento se le deben sumar las modificaciones puntuales de las Normas citadas.

##### 3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La presente modificación puntual tiene por objeto:

La reclasificación de suelo rústico protegido (en el PGM vigente: suelo no urbanizable de protección natural y paisajística SNU-PNP) a suelo urbanizable que cuenta con una unidad de actuación simplificada de uso global productivo – U.A.S.8 - que integra los usos pormenorizados productivo artesanal, industrial, logístico y especial.

Incorporar una nueva tipología de “nave adosada” en las condiciones particulares de la zona industrial.

##### 4. DETERMINACIONES AFECTADAS.

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL: Variación en la clasificación del suelo rústico protegido (en el PGM vigente: suelo no urbanizable de protección natural y paisajística), porque se propone modificarlo a suelo urbanizable, delimitando un sector de suelo urbanizable de uso global productivo, a desarrollar mediante una Unidad de Actuación Simplificada U.A.S-8.



ORDENACIÓN DETALLADA: Modificación de las determinaciones urbanísticas relativas a las condiciones edificatorias de carácter particular establecidas en los artículos 179,180 y 187, para incluir la ficha correspondiente a la Unidad de Actuación U.A.S-8 e incorporar una nueva tipología de "nave adosada" en las condiciones particulares de la zona industrial.

#### 5. DOCUMENTOS AFECTADOS.

Normas Urbanísticas (páginas 76, 84 y 86).

Plano 1-Hoja 4. ESTRUCTURA GENERAL DEL TERRITORIO. Clasificación y calificación del suelo.

Plano 2. NÚCLEO URBANO.ORDENACIÓN ESTRUCTURAL. Clasificación del suelo.

Plano 3. NÚCLEO URBANO. ORDENACIÓN DETALLADA. Clasificación del suelo. Zonas de Ordenanzas. Dotaciones.

Plano 4. NÚCLEO URBANO. ORDENACIÓN DETALLADA. Alineaciones y rasantes.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

**CERTIFICA:**

Que con fecha 28/07/2021 y n.º CC/027/2021, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 6 del Plan General Municipal consistente en la reclasificación de Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística a Suelo Urbano no consolidado de uso global de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistentes en eliminar la UA-3 y la clasificación como suelo urbano consolidado de los terrenos incluidos dentro de su ámbito.

Municipio: Montánchez.

Aprobación definitiva: 27 de mayo de 2021.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en Mérida, a 28 de julio de 2021.

• • •

